

MANUEL PERIS VIDAL¹

La despolitización de la violencia de género a través de la terminología

The Depoliticization of Gender-based Violence by Use of Terminology

RESUMEN

A través del análisis de las características de las denominaciones empleadas para referirse a la violencia de género (desde *violencia doméstica* hasta *terrorismo machista*), se pueden descubrir las pretensiones de ciertos sectores ideológicos: en algunos casos, contribuir a la sensibilización de la ciudadanía; en otros, la deformación del verdadero significado de la violencia de género. Determinados sectores han intentado despolitizar la violencia de género a través de la confusión generada por la coexistencia de términos con significados muy distintos y a través del empleo de expresiones sobre las que existe consenso, pero con un sentido que oculta su verdadero carácter estructural. A través del análisis de la confusión existente en la catalogación de numerosos casos de violencia de género por parte de los medios de comunicación, podemos deducir la importancia de la terminología en la correcta comprensión de este problema.

Palabras clave: violencia de género, terminología, conceptualización, politización, medios de comunicación, sistema patriarcal.

Abstract

Through the analysis of the characteristics of the terms used to refer to gender-based violence (from domestic violence up to male chauvinist terrorism), there can be discovered the pretensions of some ideological factions: in some cases, to contribute to raise awareness about citizens; in others, the distortion of the true meaning of gender-based violence. Some sectors have tried to depoliticize the gender-based violence through confusion generated by the coexistence of terms with very different meanings and through the use of terms on which there is consensus, but giving a different meaning that obscures its real structural character. It may be deduced the importance of terminology in relation to the correct understanding of this problem, through the analysis of the existing confusion in relation to the cataloguing of numerous cases of gender-based violence by media.

Keywords: gender-based violence, terminology, conceptualization, politicization, mass media, patriarchal system.

1 Máster Universitario en Investigación Aplicada en Estudios Feministas, de Género y Ciudadanía. Universitat Jaume I. Castellón de la Plana.

Sumario

-1. La importancia de la terminología. -2. Análisis de las distintas denominaciones. -2.1. Violencia contra las mujeres. -2.2. Violencia de género. -2.3. Violencia machista. -2.4. Violencia doméstica. -2.5. Violencia familiar y violencia conyugal. -2.6. Violencia sexista. -2.7. Terrorismo de género, terrorismo machista, terrorismo doméstico. -3. Conclusión.

La importancia de la terminología

Desde diferentes ámbitos se ha relacionado la gran diversidad de términos empleados para referirse a la violencia de género con la incorrecta conceptualización de este problema. Ana Rubio describió así el efecto producido por la coexistencia de dichas denominaciones: «la disparidad de términos empleados para referirse a la violencia contra las mujeres –violencia doméstica, machista, sexista, patriarcal, de género– tienen el efecto y la intención de confundir más que de clarificar» (2010: 149). Según Rubio (*Ibíd.*: 149), al introducir múltiples conceptos, que crean la apariencia de confusión, se trata de disolver el esfuerzo teórico de conceptualización feminista. Un esfuerzo descrito por Celia Amorós, que explicó cómo la conceptualización, por parte del movimiento feminista, de los casos de asesinatos de mujeres como ejemplificaciones de un tipo específico de violencia de carácter estructural, permitió que se pasara de la anécdota a la categoría en la consideración de la violencia machista, porque «las anécdotas eran anécdotas porque no se sumaban, pero a su vez no se sumaban porque se consideraban anécdotas» (Amorós, 2008: 15). Para poder sumar los casos de mujeres agredidas se necesita una rúbrica unificadora de esos casos que pueda hacer de ellos unidades homogéneas (*Ibíd.*: 15), y poder pasar de este modo de la consideración de casos aislados a la de fenómenos estructurales.

También Belén Zurbano (2012) concluye, a partir de su estudio sobre la prensa diaria española, que los medios de comunicación no están sabiendo categorizar correctamente la realidad de la violencia de género, y relaciona la diversidad de términos utilizados con el desconocimiento del problema de la violencia de género:

Con la multiplicidad terminológica de un lado y la ausencia de referencias por otro están continuando la fragmentación de ese panorama desolador de «casos» que no hace sino contribuir al desconocimiento general sobre el problema deformándolo y elevando una de sus manifestaciones a representante y carácter general del asunto (*Ibíd.*: 35).

Muchas de las noticias sobre violencia de género son tratadas como meros acontecimientos violentos sin relación entre sí ni encuadre temático alguno.

Se han producido recientemente algunos casos paradigmáticos de la categorización errónea de las situaciones de violencia de género por parte de los medios de comunicación, como el denominado «caso Bretón», que hace referencia a la desaparición de dos menores en Córdoba en octubre de 2011, ha sido tratado como un caso anecdótico, en lugar de ser considerado como parte de una categoría concreta: la violencia machista. De este modo se contribuye a la comentada

fragmentación del panorama de «casos» y también al aumento de la confusión sobre la definición de este tipo de violencia. La mayoría de los medios de comunicación españoles han incluido este hecho dentro de la categoría de violencia en el entorno familiar, en lugar de considerarlo como un caso de violencia de género. En el diario *ABC*, por ejemplo, se publicó un reportaje («Bretón y el club de los peores filicidas», 09/10/2012) en el que se entremezclan casos como el citado con agresiones de varones y mujeres hacia sus hijos, en una especie de recuento de filicidios en el que no se distingue entre agresiones de género y de otro tipo. Las evidencias de que el padre de los niños desaparecidos los asesinó, presuntamente, con el fin de maltratar psicológicamente a su expareja nos deberían llevar a considerarlo como un caso evidente de violencia machista, en base a la definición de Naciones Unidas. Por otro lado, los análisis de los medios de comunicación sobre las causas de la violencia del acusado han sido mayoritariamente de raíz psicológico-individual, incompatibles con un correcto tratamiento de la violencia de género.

Sólo algunos expertos en violencia de género, como Miguel Lorente, han criticado las interpretaciones superficiales de la violencia contra los hijos por parte de maltratadores machistas, a raíz del «caso Bretón»: «en lugar de entender que se trata de una violencia dirigida contra la mujer que se extiende a los hijos e hijas, hay quien no ve más allá de lo inmediato y se queda en el resultado del homicidio de los menores» («Paternidad criminal», *El País*, 27/08/2012). La confusión de términos también ha sido una constante en el tratamiento de asuntos como el «caso Bretón»: se utilizan expresiones como *violencia en el seno del hogar*, *violencia familiar*, *infanticidio*, *filicidio*, etc., sin diferenciar los casos que son consecuencia del machismo del resto de situaciones

También contribuye a la confusión conceptual la insistencia de algunos medios de comunicación en continuar empleando la expresión *violencia doméstica* como equivalente a *violencia de género*. En la actualidad, podríamos citar numerosos ejemplos de medios que actúan de este modo: *Televisión Española*, *Telecinco*, *Radio Nacional de España*, *Radio Nou*, los periódicos *ABC*, *El Mundo*, *La Razón*, etc.

Esta postura terminológica adoptada por algunos medios de comunicación conlleva una evidente falta de rigor en la descripción de este tipo de violencia, que impide la correcta comprensión de la causa de dicho fenómeno, al considerar como denominaciones sinónimas aquellas que expresan un fenómeno de carácter estructural causado por el sistema de dominación patriarcal (como *violencia de género*), y aquellas que señalan un origen de carácter familiar (como *violencia doméstica* o *violencia familiar*). Estas últimas centran la atención en una serie de características asociadas a un tipo de violencia distinto a la violencia de género, y transmiten la idea de una estrecha relación entre la violencia contra las mujeres y los conflictos familiares.

La coexistencia de denominaciones adecuadas e inadecuadas puede generar desconcierto en el receptor de la información, que puede llevarle a una comprensión equivocada del problema. Pero esta comprensión errónea también puede ser la causa de la asignación incorrecta de los términos por parte de algunos periodistas, que a su vez genera más confusión. Sea como fuere, todavía se dan situaciones

en las que las agresiones causadas por mujeres también han sido catalogadas como *violencia de género*. Así, en la edición digital del diario *El Mundo* del día 27 de diciembre de 2012, la agresión de una mujer a su pareja en Gipuzkoa fue etiquetada como *violencia de género*. La violencia de género pasa así a describirse como un enfrentamiento bidireccional, de un sexo contra el otro, y no como un tipo de violencia consecuencia de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación de las mujeres por parte de los hombres. Otro ejemplo del desconocimiento existente sobre las verdaderas características de esta violencia es el empleo en el diario *La Razón* (en su edición digital del 20 de abril de 2013) de una expresión que Regina Laguna (2009, 296) relaciona con el período predemocrático y con la Transición a la democracia: *crimen pasional*. Probablemente el motivo de la confusión fue el hecho de que la persona asesinada había sido el actual compañero sentimental de la mujer víctima de la violencia machista.

La situación de desconcierto terminológico y conceptual se agrava con la legitimación que se otorga desde el ámbito político a través de la minimización de la importancia concedida a la terminología. En una nota de prensa publicada en la página web del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad el día 26 de diciembre de 2011, en la que aparecía el mensaje de condena de la ministra Ana Mato referido al caso de violencia de género ocurrido en Roquetas de Mar, se utilizó tres veces la expresión «violencia en el entorno familiar». Posteriormente, Ana Mato, al intentar justificar la utilización del término empleado en la nota de prensa del ministerio que ella dirige, lo hizo tratando de negar la importancia de la terminología, con las siguientes palabras:

Violencia machista, violencia de género, violencia doméstica, da igual el nombre, al final es un asesinato, y nosotros queremos tolerancia cero en este ministerio contra todo tipo de actuación contra cualquier mujer, contra cualquier persona en el ámbito doméstico, en el ámbito de violencia de género o como usted quiera llamarlo. Lo repito, lo importante no es el nombre (*Noticias Cuatro*, 2011).

La ministra, al manifestar que el nombre no importa, transmitió el mensaje de que el concepto es el mismo independientemente de la expresión empleada para referirse a la violencia contra las mujeres. Pero a continuación, al seguir con su argumentación, contribuyó a demostrar la postura contraria a la que defendía porque, al describir las características de este tipo de violencia, acabó adecuando dicha descripción al término empleado desde su ministerio días antes: «violencia en el entorno familiar». Entre las víctimas de la violencia que estaba nombrando, incluyó a todo tipo de personas del ámbito doméstico y, consiguientemente, dio una definición amplia de la violencia que comprendía actos de violencia contra mujeres, contra varones, contra niños o ancianos, siempre que tuviesen lugar dentro de la esfera doméstica. Al final existe una adecuación entre el término empleado originalmente (*violencia en el entorno familiar*) y el concepto que acaba describiendo: la violencia entre miembros de la misma familia. Posiblemente la ministra se vio

obligada a nombrar todas estas posibles víctimas porque era la única manera de justificar la analogía entre *violencia en el entorno familiar* y *violencia de género*. Al poner el acento en cualquiera de las víctimas del ámbito doméstico, se está disolviendo el hecho de la violencia de género en una generalidad de acciones que contribuyen a dificultar la comprensión diferenciada del problema.

Desde el ámbito de la Lingüística, Damián Moreno ha relacionado los tipos de expresión utilizados en los medios de comunicación para nombrar este problema, con las corrientes ideológicas subyacentes a dichos medios. Porque, según él, «nombrar una realidad en cierta manera significa crearla o, al menos, enfocarla bajo determinado prisma» (2010: 911). De hecho (*Ibíd.*, 912), cita precisamente el término *violencia doméstica* como ejemplo de expresión utilizada con valor argumentativo «por aquellos que se posicionan en contra de la discriminación positiva de las mujeres y de las políticas de igualdad» (2010: 912). Desde el movimiento feminista está clara la intención de la utilización de determinadas expresiones, puesto que el feminismo «tiene una gran experiencia en acuñar nombres que visibilizan determinados fenómenos sociales irracionalizándolos: así, tenemos por ejemplo “violación marital”, “acoso sexual en el trabajo”» (Amorós, 2008: 17). Moreno habla de la sensibilidad social que despiertan determinados términos, y Celia Amorós (*Ibíd.*: 20), en el mismo sentido, explica cómo la resignificación del lenguaje es un arma muy eficaz de los oprimidos (en este caso las mujeres) para conseguir la aceptación de ciertas sensibilidades sociales. De ahí que Celia Amorós proponga desarrollar cada vez más la resignificación del lenguaje del terrorismo, a través de expresiones como *terrorismo patriarcal*.

Análisis de las distintas denominaciones

A continuación vamos a analizar las ventajas e inconvenientes de las distintas expresiones empleadas en lo que se refiere a su claridad conceptual en la descripción del carácter estructural de la violencia de género. Y también estudiaremos la utilización de la terminología con fines políticos, en ocasiones con el propósito de concienciar a la ciudadanía en la lucha contra la violencia machista, y en otras ocasiones con el objetivo de adulterar el verdadero significado de las expresiones propuestas desde el movimiento feminista.

Violencia contra las mujeres

Rosa Rodríguez Cárcela defiende el término *violencia contra las mujeres* porque permite especificar perfectamente los distintos tipos de delito que engloba. Este término incluye los distintos delitos que se instruyen en los Juzgados de Violencia contra la Mujer: «lesiones, contra la libertad, contra la libertad e indemnidad sexual, contra la integridad moral, contra los derechos y deberes familiares, los homicidios y otros» (2008: 178).

Otra ventaja de esta expresión es que hace visible a los actores intervinientes en estos hechos violentos, frente a expresiones como *violencia doméstica*. Según Damián

Moreno, los sintagmas con preposición del tipo *violencia contra las mujeres* tienen mayor fuerza argumentativa que *violencia de género* o *doméstica* «ya que instalan la denominación en el ámbito de la discriminación femenina y la lucha por la igualdad» (2010: 907). Esta denominación incrementa la fuerza argumentativa del adyacente *doméstica* o *de género* al aludir a las víctimas de la violencia (las mujeres). Uno de los inconvenientes, desde el punto de vista lingüístico, es su falta de cohesión interna por tratarse de una reproducción idéntica de la sintaxis oracional.

Violencia de género

A partir de la *Cuarta Conferencia Mundial sobre las Mujeres*, celebrada en Beijing en septiembre de 1995, lo que hasta entonces era «violencia contra las mujeres», entendido como «todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino» (artículo 1 de la Declaración de la ONU sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, 1993), pasó a ser entendido como «todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico» (Naciones Unidas, 1995: 51). Sin embargo, esta utilización del término *género* suscitó la sospecha de que utilizando una categoría neutra como la de género, la violencia contra las mujeres terminara pudiendo ser una violencia que recayera en hombres (Barrère, 2008: 30). Un concepto neutro como éste podría sustituir las referencias al poder y, por tanto, sustituir al patriarcado como marco interpretativo de la violencia contra las mujeres. El problema de la denominación *violencia de género* en lugar de *violencia contra las mujeres* o *violencia machista* radicaría (Tubert, 2003: 8) en que, de este modo, se encubren las relaciones de poder entre los sexos, como cuando se habla de violencia de género en lugar de violencia de los hombres hacia las mujeres: «una categoría neutra oculta la dominación masculina» (*Ibid.*: 8).

La sustitución habitual en libros y artículos del término *mujeres* por *género* produce no sólo un uso impropio, sino también despolitizador, «ya que la palabra “género” dejaría de nombrar a las mujeres en tanto que bando invisible y oprimido» (Barrère, 2008: 38). Un ejemplo de este encubrimiento de las relaciones de poder entre los sexos en la denominación *violencia de género* es la definición de este fenómeno por parte del Centro Reina Sofía² en su II Informe Internacional *Violencia contra la mujer en las relaciones de pareja*, aunque en posteriores informes fue corregida. En él, José Sanmartín aclaraba que la expresión «violencia de género» habitualmente se refiere sólo a la violencia contra las mujeres, porque «la violencia de género contra el hombre no es numéricamente significativa» (Sanmartín, 2007: 11). El hecho de no excluir totalmente a los varones como víctimas de la violencia de género genera ambigüedad en la definición.

Un argumento a favor de la tesis de Tubert y de Barrère de que *violencia de género* es una expresión neutra que puede ocultar la dominación masculina lo podemos obtener del contenido del informe del Consejo General del Poder Judicial (en adelante, CGPJ) sobre el Anteproyecto de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de

2 El Centro Reina Sofía, denominación de la Fundación de la Comunidad Valenciana para el Estudio de la Violencia, extinguido desde el año 2011, se dedicó al análisis de la agresión en sus distintas formas.

diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género (en adelante, LOVG), en el que, según Ana Rubio, propusieron «la expresión violencia de género, como una expresión más neutra al permitir presentar a las mujeres y a los hombres como víctimas del maltrato y así negar que existiera unidireccionalidad en el mismo» (2010: 143). Entre las repercusiones del planteamiento de este informe, en el que se distinguen tres tipos de violencia doméstica y en el que se enfatiza la mayor gravedad de la violencia contra ancianos y niños, M^a Ángeles Barrère (2008: 42) destaca el hecho de que la violencia patriarcal pasa a convertirse en un abuso de superioridad más de un sujeto sobre otro, y se niega la posibilidad de identificación jurídica de un sujeto colectivo (masculino) actor de la violencia. Además, se concluye que la violencia doméstica se ejerce, tanto «sobre la mujer» como «contra los hombres».

En el Anteproyecto de la LOVG no se había utilizado la expresión *violencia de género*, sino el término *violencia ejercida sobre la mujer*, pero sí que se había empleado el concepto de *género*, relacionado con lo que significa ser mujer culturalmente. Sin embargo, los miembros del CGPJ, en su informe a dicho Anteproyecto, introdujeron la expresión *violencia de género* para eliminar la referencia a las víctimas (las mujeres), lo cual les sirvió para transformar el concepto original del Anteproyecto en un nuevo concepto de violencia bidireccional entre hombres y mujeres:

Conviene distinguir a grandes rasgos claramente tres tipos de violencia doméstica en función del sujeto que la padece: la violencia “de género”; la violencia sobre ancianos; la violencia sobre menores. Y cabe añadir marginalmente la violencia de menores contra ascendientes y la violencia entre hermanos (CGPJ, 2004: 16).

Podemos observar cómo el CGPJ consiguió hacer desaparecer el término *violencia ejercida sobre la mujer*, y también el concepto de dicha violencia de manera diferenciada, ya que incluyeron en su informe la violencia sobre los hombres dentro de la nueva denominación (*violencia de género*).

Consiguientemente, la introducción terminológica del «género» «se utiliza por el CGPJ para anular el alcance político que la expresión «violencia sobre las mujeres» ha tenido para el feminismo» (*Ibid.*: 42). Se utiliza un término como «género» para no referirse expresamente a las víctimas de la violencia de género, que son las mujeres y, además, definen la violencia de género de manera que incluye también a los varones: «(...) la violencia de género, la que frecuentemente tiene lugar sobre la mujer (...)» (CGPJ, 2004: 16).

Desde la teoría de la argumentación en la lengua, Damián Moreno (2010) nos explica por qué la expresión *violencia de género* ha sufrido un proceso de lexicalización (se ha convertido en una unidad léxica capaz de funcionar como una sola palabra), debido a su frecuencia de uso y por referirse a un fenómeno social que se convirtió en un foco de atención de los medios de comunicación.

Al tratarse de una denominación que aparece en textos jurídicos, administrativos, documentos oficiales, fuentes gubernativas, etc., ha adquirido

cierta marca de especialización en estos lenguajes específicos. Esto ha hecho que para aquellos hablantes implicados en la lucha contra la discriminación y los asesinatos de mujeres el término haya perdido su fuerza argumentativa. Los hablantes no tienen por qué conocer los orígenes del término, y lo que argumentativamente trasluce la palabra *género* es un sucedáneo importado de «sexo», que, sobre todo, diluye la responsabilidad entre los dos «géneros» o «sexos» (*masculino* y *femenino*) soslayando así la indicación explícita de la violencia contra las mujeres. Se ve, en parte por su carácter oficial, como algo frío, distanciado de la lacra social que se quiere denunciar. Por ello, hay quienes prefieren utilizar las expresiones *violencia contra las mujeres* o *violencia machista* (Moreno, 2010: 898-899).

Esto explica que, en la actualidad, otros términos como *violencia machista* están desplazando a *violencia de género*, porque esta última, por su carácter oficial y distanciado, ha perdido gran parte de su fuerza argumentativa y, en consecuencia, se tiende a utilizar otras expresiones que posean mayor alcance político.

Por razones radicalmente distintas a las expuestas anteriormente, la Real Academia Española (en adelante, RAE) criticó la utilización en español del término *género* para referirse a seres vivos, porque las palabras tienen género (y no sexo), mientras que los seres vivos tienen sexo (y no género). Defendieron que en español no existe tradición de uso de la palabra *género* como sinónimo de *sexo*, y culparon de la mala utilización del término *género* (que alude a una categoría sociocultural), a la extensión de su uso hasta su equivalencia con el término *sexo* (que alude a una categoría biológica). El motivo del rechazo de la expresión *violencia de género* por parte, fundamentalmente, de la RAE es, según Damián Moreno, por su condición de calco semántico importado. Se trata de un anglicismo (*gender-based violence*) que se difunde especialmente a partir de la Cuarta Conferencia Mundial sobre las Mujeres de 1995. Para este autor, el sustantivo *género*, en español, hasta la llegada de este calco semántico, no hace referencia al aspecto sexual de las personas (2010: 896). Sin embargo, contrariamente a las críticas de la RAE, Moreno ve en este préstamo la ventaja de originar un neologismo «que es utilizado en un ámbito contextual muy delimitado, el que se refiere a la discriminación de la mujer y a las políticas de igualdad» (*Ibid.*: 896).

De hecho, Patricia Laurenzo (2010: 19) explica de un modo convincente las razones de la conveniencia de la utilización del término *género*, criticado por la RAE, cuando afirma que las mujeres son el centro de esta clase de violencia, no por sus rasgos biológicos que las distinguen de los hombres, sino por los roles subordinados que les asigna la sociedad patriarcal.

Desde el foro *Generourban* y otras redes feministas (Bertomeu *et al.*, 2004: 1) se contestó al informe de la RAE a través de un texto titulado *Reivindicamos el concepto de género*, en el que se argumentaba que los conceptos que utilizamos afectan a cómo percibimos la realidad y, por tanto, el lenguaje con frecuencia oculta, invisibiliza, ridiculiza o menosprecia a la mitad de la población, sin que hasta ese momento la RAE mostrara la misma diligencia por cambiar esa situación. Desde la década de 1990, y desde distintas instancias, se había estado defendiendo que

la utilización del término *género* para designar la distinción de sexos es política y no gramatical. Además, el argumento de que el término *género* en español tiene un carácter estrictamente gramatical es rebatido, con suma frecuencia, a través de la explicación de que se trata de una expresión pactada en el seno de Naciones Unidas, en la *Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing de 1995*, con el fin de proporcionar una denominación común a nivel mundial que identifique la distinta posición de mujeres y hombres en la sociedad.

Violencia machista

Los términos *violencia de género* y *violencia doméstica* (Moreno, 2010: 904) han entrado en un proceso de lexicalización y se ha producido una desmotivación semántica de esos términos. La lexicalización se produjo por la reproductibilidad, cohesión interna y por la utilización en lenguajes especializados de estas expresiones.

Particularmente por parte de quienes desean concienciar a la sociedad contra el maltrato a las mujeres, se considera que esas denominaciones no reflejan suficientemente la contundencia del problema, y hay que buscar otras con mayor fuerza argumentativa. La falta de fuerza argumentativa puede estar en el adjetivo *doméstica* o en *de género*, pero también puede estar en el sustantivo núcleo *violencia*, por no considerarse adecuado para definir fenómenos como «maltrato», «abuso» o «asesinato».

Una de las estrategias para incrementar la fuerza argumentativa de la denominación empleada es la de cambiar el adjetivo. El adjetivo *machista* tiene mayor fuerza argumentativa que *doméstica* porque «alude tanto a la causa como al agente de la violencia: “violencia causada por el machismo” y “violencia del macho/ del machista”, del “varón”» (Moreno, 2010: 906). Además, posee connotaciones peyorativas. El sufijo *-ista* («ser partidario de...», «estar a favor de...») puede aludir al movimiento ideológico, social o religioso derivado del sustantivo (macho), con lo cual podría entenderse como «violencia típica del machismo», además de adquirir connotaciones peyorativas. Por todo ello, al convertirse en un término axiológico (referido a los valores y los juicios valorativos), se incrementa la fuerza argumentativa de este enunciado.

Concepción Fernández Villanueva considera problemático el término *violencia de género*, porque es excesivamente uniformizador de la realidad que pretende nombrar. De una interpretación superficial, limitada a la escisión establecida en función del sexo, se podría deducir que los géneros (hombres y mujeres) se oponen uno al otro violentándose mutuamente; es decir, «contiene una implícita simetría entre la violencia de cada uno de ellos frente al otro» (2004: 157). La autora prefiere el término *violencia machista* porque describe mejor la característica esencial de esta violencia: que se trata de actos motivados y permitidos por el machismo, por los valores machistas que persisten en la sociedad. También, en el informe encargado por la Federación de Asociaciones de la Prensa de España (en adelante, FAPE), se manifestó la preferencia por la utilización del término *violencia machista* frente a lo que denominaron «el eufemismo de violencia de género» (Yébenes, 2005: 9).

Desde el ámbito institucional, la *Generalitat de Catalunya* ha priorizado esta expresión a través de la Ley 5/2008, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, y lo justifica porque el machismo es «el concepto que de forma más general define las conductas de dominio, control y abuso de poder de los hombres sobre las mujeres y que, a su vez, ha impuesto un modelo de masculinidad que todavía es valorado por una parte de la sociedad como superior» (Ley 5/2008: 34.426).

También Paula Carballido (2010: 362) considera que la expresión *violencia machista* es coherente con la idea de una violencia ideológica asentada en los valores de desigualdad que expone la teoría feminista para definir este problema.

Violencia doméstica

Resulta clarificadora la distinción que hace Inmaculada Montalbán entre *violencia doméstica* y *violencia de género*. La violencia doméstica en sentido amplio comprende cualquier acción violenta de uno o varios miembros de la familia contra los otros. Y en un sentido más restringido, si la víctima es la mujer con la que el agresor ha tenido o tiene una vinculación, la violencia doméstica sería una manifestación de la violencia de género. La denominación *violencia de género* tiene, según Montalbán (2006: 98), la ventaja de que, por un lado, nos señala las causas estructurales de la violencia, imbricadas en la histórica posición inferior de las mujeres en el ámbito familiar, social, económico y cultural; y, por el otro, enlaza con el derecho y principio de igualdad, como regla social y proyecto de las sociedades democráticas. Además, la autora comenta que dicho concepto permite comprender la violencia como un mecanismo que persigue mantener el papel de dominio de los hombres y el papel de sumisión de las mujeres.

Así pues, la *violencia de género* apunta al colectivo femenino, así como la *violencia doméstica* apunta a la familia como sujeto de referencia. «Las relaciones de pareja o de convivencia familiar son sólo un escenario privilegiado de esa violencia, pero no pueden –ni deben– acaparar la multiplicidad de manifestaciones que se ocultan bajo la etiqueta de violencia de género» (Maqueda, 2006: 5).

Quien se muestra más rotunda en la necesidad de esta delimitación conceptual desde el ámbito jurídico es Patricia Lorenzo (2005: 4), cuando advierte de que lo inapropiado que resulta identificar violencia de género con violencia doméstica. El principal riesgo que observa esta catedrática de Derecho Penal es el de que esta confusión de conceptos provoque que la violencia de género quede oculta tras otras formas de comportamiento violento, impidiendo que la sociedad visualice claramente que se trata de la manifestación más extrema de la discriminación estructural que sufren las mujeres, y no del efecto indiferenciado de unas relaciones de sujeción familiar que pueden afectar por igual a cualquier miembro del entorno doméstico (niñas/os, ancianas/os, hombres o mujeres). Paradójicamente, la defensa de la RAE de la expresión *violencia doméstica* se basa precisamente en hacer referencia a los diversos tipos de violencia que se dan en el hogar. En su informe de mayo de 2004, elaborado a raíz del anuncio del Gobierno de España de presentar un *Proyecto de Ley integral contra la violencia de género*, la RAE expuso

que este término tiene la ventaja de aludir a las consecuencias que dicha violencia causa, no sólo en la mujer, sino en el hogar en su conjunto, aspecto al que, según ellos, «esa ley específica quiere atender y subvenir con criterios de transversalidad» (RAE, 2004: 1).

Desde el foro *Generourban* (y otras redes) se criticó la defensa que hizo la RAE del término *violencia doméstica*, porque esa expresión está relacionada con una época en la que el problema se consideraba privado —doméstico—, con víctimas culpables y maltratadores bien vistos, y no un problema público y por lo tanto político. Advirtieron, además, del peligro de la utilización del término *violencia doméstica* al señalar que la representación en el imaginario de la ciudadanía como un problema privado y no público minaría el respaldo público a la acción que el gobierno quería desplegar para su erradicación, a las medidas que se fueran a aplicar, y a los recursos que se pudieran emplear (Bertomeu, 2004: 3). Al establecer un paralelismo entre *violencia de género* y *violencia doméstica* se estaba ocultando, a través del lenguaje, lo que el inconsciente ya había hecho invisible: las diferentes formas de violencia que se ejercen contra las mujeres, por su identidad de género, por el hecho de ser mujeres, que se producen tanto en la familia como en la comunidad. Por otro lado, achacaron la postura de la RAE a su profundo desconocimiento y desinterés por todas las discusiones políticas y sociales de las últimas décadas en materia de feminismo, que pone de manifiesto su propio androcentrismo.

Pero quien resulta más contundente en este tema es Celia Amorós, que califica el concepto de *violencia doméstica* de «chapuza conceptual» porque invisibiliza el carácter estructural del fenómeno de la violencia de género, ya que «ni toda agresión contra las mujeres se produce en el ámbito doméstico, ni todas las agresiones que se producen en el ámbito doméstico tienen como sus víctimas exclusivamente a las mujeres» (2008: 17-18). Para la filósofa valenciana, el uso de este concepto tiene efectos despolitizadores y trivializa el fenómeno, porque lo doméstico tiene connotaciones de trivialización: «dice la feminista española Carmen Caballero, con mucho acierto, que las víctimas de la violencia de género aparecen así como “víctimas de andar por casa”. Son víctimas pero menos» (*Ibíd.*: 18).

La confusión de etiquetas, a veces interesada, entre violencia de género y violencia doméstica, contribuye a perpetuar la resistencia social a reconocer que el maltrato a las mujeres no es una forma más de violencia, que no es circunstancial ni neutra, «sino instrumental y útil en aras de mantener un determinado orden de valores estructuralmente discriminatorio para la mujer» (Maqueda, 2006: 6).

Podemos resumir las intenciones políticas de la utilización del término *violencia doméstica*, a través del análisis de Damián Moreno: el adjetivo *doméstica*, «al relacionar el sustantivo núcleo con un ámbito locativo (la casa, el hogar) diluye las posibles causas de esa violencia, que estaban presentes en el complemento *de género*, y elude la referencia a los actores intervinientes» (2010: 902). El adjetivo relacional (cuya función fundamental es clasificar al sustantivo núcleo) actúa como elemento atenuativo del compuesto sintagmático, de manera que en ciertos contextos, *violencia doméstica* puede ser percibido por ciertos hablantes como una forma eufemística de referirse al maltrato de mujeres por motivos machistas, ya que se pretende presentar

una realidad problemática de una forma no comprometida o edulcorada (*Ibíd.*: 902).

Quienes no están de acuerdo con las políticas de igualdad, y consideran que el maltrato entre parejas es de tipo bilateral, adoptan preferentemente esta expresión, porque pretenden situar el problema en los conflictos familiares. Desde estas posiciones, se quiere incidir en que la ley debe actuar de la misma forma ante cualquier caso de agresión a un miembro de la familia, sin distinción de sexo, en posición contraria a la discriminación positiva.

Violencia familiar y violencia conyugal

Ambos términos pueden tener diferentes lecturas, con lo que se prestan a la ambigüedad. En el primer caso, el adjetivo *familiar* puede tener una lectura calificativa (conocido, habitual) o relacional (relativo a la familia). En cuanto relacional, puede tener el sentido de que es la familia la que ejerce la violencia o que es la víctima, o un sentido locativo (*violencia en el ámbito de la familia*) (Moreno, 2010: 903).

La expresión *violencia conyugal* también tiene diferentes lecturas: «violencia de los cónyuges», «violencia por parte del cónyuge», «violencia hacia el cónyuge». «Además, tanto *conyugal* como *familiar* implican que existan unos lazos conyugales o familiares entre los que intervienen en esos actos violentos y sabemos que a veces la violencia tiene lugar entre parejas que aún no están casadas» (*Ibíd.*: 903).

Por todos estos factores, estas dos últimas expresiones no han arraigado en la prensa española, aunque son empleadas, sin embargo, desde ciertos sectores judiciales y políticos.

Violencia sexista

Si nos atenemos a la definición que la RAE proporciona de la palabra *sexismo* –«discriminación de personas de un sexo por considerarlo inferior al otro»–, al hablar de *violencia de los partidarios del sexismo* o *violencia sexista*, aunque estamos focalizando la atención hacia la causa de la violencia, no queda clara la unidireccionalidad de la violencia que se pretende describir, y que es ejercida por los hombres sobre las mujeres. Por el contrario, este término puede ser fácilmente asociado a la bidireccionalidad en las agresiones entre hombres y mujeres. Un razonamiento similar es el utilizado por Damián Moreno (2010: 906-907) cuando expone las razones por las que la expresión *violencia sexista* no ha tenido éxito. Para quienes creen necesario incrementar la fuerza argumentativa de este tipo de denominaciones, *violencia sexista* diluye la relación desigual entre hombres y mujeres, en parte por ser un hiperónimo³ de *violencia machista*. Y para los detractores de la discriminación positiva a favor de la mujer, este término incide sobre la distinción de sexo como causa de la violencia, que, sin embargo, ellos quieren ubicar en las relaciones intrafamiliares.

3 Hiperónimo: término general que puede ser utilizado para referirse a la realidad nombrada por un término más particular.

Esta expresión sí que tuvo, no obstante, éxito entre quienes defendían que *género* se refiere a una categoría gramatical de las palabras y no puede sustituir a *sexo*. Fue éste el caso de Álex Grijelmo, coordinador de numerosas revisiones del «Libro de estilo» de *El País*, quien afirmó que el género es un concepto gramatical y que no puede haber violencia de género, como no puede haber tampoco «violencia de subjuntivo». En el año 2004, este libro de estilo recomendaba escribir, entre otros, el término *violencia sexista* en lugar de la de género: «no debe escribirse *violencia de género*, sino *violencia machista*, *violencia sexista* o *violencia de los hombres*, ya que “género” se refiere a la categoría gramatical de las palabras y no puede sustituir a “sexo”» (Aznarez, 2004: 2).

Terrorismo de género, terrorismo machista, terrorismo doméstico

Celia Amorós (2008: 20) ha propuesto la resignificación del lenguaje del terrorismo, para hablar de *terrorismo patriarcal*, *terrorismo sexista* o *terrorismo de género*. Pero, desde hace más de una década y en términos parecidos, la escritora Luisa Etxenike ha defendido, a través de numerosos artículos en *El País*, la necesidad de utilizar el término *terrorismo* para referirlo a la violencia machista porque «se necesita para acabar con ella el mismo empeño que se ha aplicado a luchar contra el terrorismo: la misma unidad política, el mismo rechazo social» («Sin tiempo electoral», *El País*, 21/11/2011, El País Vasco). Para la escritora vasca, la pertinencia de estos términos la marca la reacción buscada a través de ellos: el compromiso social para erradicar la violencia contra las mujeres. Y compara la dimensión del terrorismo político con la de la violencia de género, porque este último es un problema público y social.

En el caso de la expresión *terrorismo doméstico*, el adjetivo relacional *doméstico* actúa «como “interpretante de metáfora”, es decir, como el elemento literal del enunciado que ancla en determinado ámbito contextual el elemento metafórico: ‘terrorismo en el ámbito doméstico’, ‘terrorismo en el campo de la violencia doméstica’» (Moreno, 2010: 909). Tanto en este caso como en el de la expresión *terrorismo de género*, el poder argumentativo reside en el término metafórico *terrorismo*, que se impone sobre el carácter atenuativo habitual del relacional (*Ibíd.*: 910). Pero se puede incrementar todavía más la fuerza argumentativa utilizando el otro término del compuesto también con valor axiológico, a través de la utilización de *terrorismo machista*.

También Concepción Fernández Villanueva hace referencia al término *terrorismo machista*, porque, para ella, el debate sobre los nombres es un debate político:

Si consideramos como una de las funciones de ese machismo violento la pretensión de mantenerse cometiendo terror y actos de poder ilegítimos desde el punto de vista político, y desproporcionados desde la legitimidad de las relaciones interpersonales, entonces el fenómeno se podría llamar más bien «terrorismo machista». El «terrorismo machista» queda identificado por su ilegitimidad política y por sus intenciones de mantener los valores machistas (2004: 157).

Desde el ámbito del periodismo ha habido voces a favor y en contra de esta expresión. Elena Bandrés se posiciona a favor, en base a unos argumentos parecidos a los de Luisa Etxenike, ya que busca sobre todo la reacción de la sociedad ante un problema tan grave, a través de la ocupación de las portadas de los periódicos y de los primeros lugares en los programas informativos. Bandrés defiende que las «cifras abocan a referirnos a la violencia de género como un claro ejemplo de terrorismo contra las mujeres» (2011: 21), porque entre los años 2000 y 2010 han sido asesinadas en España 704 mujeres, frente a los 828 asesinatos provocados por ETA desde 1960. Por esta razón, deberían publicarse las noticias sobre violencia machista en portada, como los asesinatos terroristas, y abriendo la sección de *España*, y no en secciones como *Sociedad* o *Sucesos*.

Desde el documento encargado por la FAPE en 2005 (Yébenes, 2005: 9) se muestra la oposición al término *terrorismo doméstico*, porque el terrorismo supone acciones que buscan sembrar el terror general, amedrentar a la población, y la violencia machista no es terrorismo, por más execrable que sea.

Conclusión

A partir del análisis lingüístico de Damián Moreno y de diversas reflexiones realizadas principalmente desde el movimiento feminista, podemos concluir que la utilización, bastante extendida todavía en la actualidad, de términos como *violencia doméstica* o *violencia familiar* como sinónimos de *violencia de género*, tanto en los medios de comunicación como en el ámbito de la política, no se debe simplemente a la ignorancia, sino que existe una clara intención política. Dichos términos diluyen las causas de la violencia y ocultan a los actores que intervienen en este tipo de violencia, además de situar el problema en el espacio privado del hogar. La violencia de género es interpretada, en muchos casos, como «una especie de meros ‘hechos brutos’ aislados e individualizados» (Barrère, 2008: 29) y no en clave política, consecuencia de unas relaciones de poder injustas.

A través del presente trabajo también hemos podido estudiar algunas de las voces que, durante la última década, han tratado de generar confusión en lo referente a la terminología propuesta desde el movimiento feminista, para así intentar desvirtuar el verdadero significado de aquello que se pretendía nombrar: un tipo de violencia que es producto del sistema de dominación patriarcal.

La RAE ha mantenido una actitud sospechosa frente a la lucha contra la discriminación de las mujeres. A pesar de haberse mostrado con frecuencia abierta y tolerante con otras evoluciones de la lengua, esta institución reaccionó de una manera conservadora para intentar evitar la utilización del término *género* en la LOVG, cuando ésta era todavía un proyecto de ley. Ignoró el hecho de que esta expresión era un neologismo utilizado en el ámbito de las políticas de igualdad, a partir de la Conferencia Mundial sobre las Mujeres de Beijing, en 1995. Además, la RAE ha dado muestras de ciertos prejuicios hacia el lenguaje igualitario porque, después de haber mantenido una actitud absolutamente pasiva frente al lenguaje sexista durante la última década aprobó, el 1 de marzo de 2012, el informe

«Sexismo lingüístico y visibilidad de la mujer», en el que se criticaron las directrices contenidas en las guías sobre lenguaje no sexista.

También hemos constatado la tergiversación del significado original de expresiones como *violencia de género* por parte de los miembros del Consejo General del Poder Judicial, a través de su informe sobre el Anteproyecto de la LOVG. En la actualidad también podemos observar cómo se niega la unidireccionalidad de la violencia de género mediante la utilización, en algunos medios, del término *violencia de género* para describir agresiones de mujeres a varones. Este uso incorrecto, sea intencionado o fruto del desconocimiento de la materia por parte de algunos periodistas, tiene como consecuencia el aumento de la confusión sobre quién puede ser el causante y quién la víctima de la violencia de género.

Del análisis de algunas de estas expresiones poco rigurosas o empleadas con un significado adulterado podemos concluir que la existencia simultánea de expresiones correctas e incorrectas para referirse a la violencia machista es consecuencia, en parte, de los intentos de encubrimiento, por parte de determinados sectores, de las relaciones de poder entre los sexos. De esta manera se contribuye a la despolitización de este tipo de violencia a través de la manera de nombrarla. La despolitización, según M^a Ángeles Barrère, consiste en prescindir de la idea de que «la violencia contra las mujeres es una expresión (más) del dominio que en toda sociedad patriarcal se ejerce sobre las mujeres» (2008: 45).

Además, la coexistencia de expresiones que diluyen las causas de la violencia de género y expresiones que reflejan más claramente la contundencia del problema, ha provocado graves confusiones en cuanto a la correcta comprensión de las causas y de la dimensión de la violencia machista. La utilización de términos como *violencia doméstica* genera ambigüedad porque pretende situar el problema en los conflictos familiares, y su uso es favorecido por los sectores que no están de acuerdo con las políticas de igualdad (Moreno, 2010: 902) y que fomentan el empleo de expresiones que pretenden alejar el problema del espacio público (político) y relacionarlo con el ámbito de los conflictos familiares, como hizo la RAE en su propuesta (*violencia doméstica o por razón de sexo*). Otros términos similares, como *violencia familiar*, también son ambiguos, puesto que el adjetivo puede referirse a que la violencia la ejerce la familia, a que la familia es la víctima, o también a que se ejerce en el ámbito de la familia. Esta expresión, aunque menos utilizada que *violencia doméstica*, tiene la suficiente relevancia, todavía en la actualidad, como para que sea utilizada (*violencia en el entorno familiar*) desde el ministerio encargado de la lucha contra la violencia de género en España. La referencia al ámbito familiar les sirve para eludir el análisis del verdadero origen de la agresión: el dominio patriarcal sobre las mujeres.

Las expresiones que podrían indicar con mayor claridad el origen del problema, como *violencia patriarcal*, apenas son empleadas por los medios de comunicación. Tampoco se ha generalizado el uso de expresiones propuestas por quienes desean la concienciación de la sociedad contra la violencia de género, como por ejemplo *terrorismo machista* o *terrorismo patriarcal*, criticadas por su contundencia. Sólo ha arraigado en los medios una denominación con cierta fuerza argumentativa

y que fija la atención en las causas sistémicas del problema: *violencia machista*. Y una expresión como *violencia de género*, que podría facilitar la identificación de la desigualdad en las posiciones de mujeres y hombres a través de una expresión común a nivel internacional, ha sido utilizada también por ciertos sectores en sentido contrario, con la intención de sustituir las referencias al poder y de negar la unidireccionalidad del maltrato. La consecuencia de todo ello ha sido la generación de un panorama terminológico confuso.

La insistencia en seguir utilizando simultáneamente, tanto términos ambiguos que diluyen las causas de la violencia machista, como términos rigurosos tiene, como señaló Ana Rubio, el efecto y la intención de confundir. El efecto de esta concurrencia de términos se ha podido apreciar en la categorización incorrecta que efectúan los medios de comunicación de numerosos casos de violencia de género. Incluso los medios de comunicación más preocupados por el rigor en el uso de la terminología no han sabido clasificar correctamente algunos de los últimos casos de violencia machista en los que las víctimas directas de las agresiones no han sido las parejas o exparejas sentimentales de los agresores (como el «caso Bretón») o han sido mujeres menores de edad (como el caso del asesinato machista de El Salobral de octubre de 2012).

Hemos podido observar el empeño de muchos de los principales medios de comunicación del Estado español en la utilización del término *violencia doméstica*, que fue precisamente uno de los nombres descartados en el Seminario sobre Violencia de Género de enero de 2010, organizado por el Forum Feminista «María de Maeztu». La otra expresión descartada fue *violencia familiar o intrafamiliar*, muy parecida a la denominación defendida por la ministra Ana Mato. Ambas denominaciones fueron reprobadas por no recoger con precisión el tema de la violencia contra las mujeres.

La insistencia en mantener estas expresiones inadecuadas conlleva la consideración de la violencia contra las mujeres como una forma más de violencia de las que se producen en el ámbito doméstico o familiar, y cuyas causas y cuyo significado son similares a los de la violencia que se puede dar entre hermanos o entre padres e hijos. Se oculta así el verdadero significado de la violencia machista y su especificidad: un fenómeno sistémico, con características absolutamente distintas de otros tipos de violencia, manifestación de las relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres y que sufren las mujeres por el mero hecho de serlo. Todo ello independientemente de que muchos de los defensores de estas denominaciones apoyen públicamente las políticas de lucha contra la violencia machista, que no pasa de ser, en muchas ocasiones, una mera postura considerada políticamente correcta, dada la gravedad de las cifras de la violencia de género en el contexto español. El término empleado condiciona la concepción y la reflexión del usuario del lenguaje sobre qué es la violencia de género, pero da la impresión de que queda un largo camino por recorrer en este campo, si tenemos en cuenta que la máxima responsable del ministerio encargado de las políticas de igualdad en España afirma públicamente que la importancia de la terminología en la lucha contra la violencia de género es nula.

BIBLIOGRAFÍA

- AMORÓS, Celia (2008): «Conceptualizar es politizar». En: Patricia Laurenzo *et al.* (coords.): *Género, violencia y derecho*. Valencia: Tirant lo Blanch, pp. 15-25.
- AZNAREZ, Malen (2004): «¿Violencia de género o violencia machista?». Diario *El País*. 1 de febrero.
- BANDRÉS, Elena (2011): «Propuesta para el tratamiento eficaz de la violencia de género» [en línea]. *Vivat Academia*. Revista de Comunicación. N° 116, septiembre, pp. 19-39 [Consulta: 18 de octubre de 2012]. Disponible en: <http://www.ucm.es/info/vivataca/numeros/n116/PDFs/ElenaBan.pdf>
- BARRÈRE, M^a Ángeles (2008): «Género, discriminación y violencia contra las mujeres». En Patricia Laurenzo *et al.* (coords.): *Género, violencia y derecho*. Valencia: Tirant lo Blanch, pp. 27-47.
- BERTOMEU, M^a Angustias *et al.* (2004): «Reivindicamos el concepto de género» [en línea]. Acción colectiva de trabajo en red entre el foro *generourban.org*, *singenerodedudas.com*, *e-leusis.net* y lista de correo Araca. [Consulta: 16 de abril de 2012]. Disponible en: <http://hdrnet.org/141/1/ReivindicamosGenero.pdf>
- CARBALLIDO, Paula Carolina (2010): *El proceso de construcción de la violencia contra las mujeres: medios de comunicación y movimiento feminista. Una aproximación desde la teoría del framing*. Castellón: Universitat Jaume I. Tesis doctoral.
- CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL (CGPJ) (2004): *Informe al Anteproyecto de Ley Orgánica Integral de Medidas contra la Violencia Ejercida sobre la Mujer*. Madrid: CGPJ.
- ETXENIKE, Luisa (2011): «Sin tiempo electoral». Diario *El País*. Edición País Vasco. 21 de noviembre.
- FERNÁNDEZ VILLANUEVA, Concepción (2004): «Violencia contra las mujeres: una visión estructural», *Intervención Psicosocial*. Vol. 13, N° 2, pp. 155-164.
- LAGUNA, Regina (2009): «El impacto social de la violencia de género a través de los medios de comunicación. Diez años de evolución del tratamiento periodístico en la lucha contra la violencia sobre la mujer». En: José María Bernardo *et al.* (coords.): *Retos de la comunicación ante la violencia de género. Marco jurídico, discurso mediático y compromiso social*. Valencia: Tirant lo Blanch, pp. 295-304.
- LAURENZO, Patricia (2005): «La violencia de género en la Ley Integral: valoración político-criminal» [en línea]. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, n°07-08, pp. 08:1- 08:23 [Consulta: 7 de septiembre de 2012]. Disponible en: <http://criminnet.ugr.es/recpc/07/recpc07-08.pdf>
- _____. (2010): «Violencia de género, ley penal y discriminación. Un balance provisional de los primeros veinte años de legislación penal sobre violencia contra las mujeres». En: Patricia Laurenzo (coord.): *La violencia de género en la ley. Reflexiones sobre veinte años de experiencia en España*. Madrid: Dykinson, pp. 15-36.

- LORENTE, Miguel (2012): «Paternidad criminal». Diario *El País*. 27 de agosto.
- LEY 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista. *Generalitat de Catalunya. Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* núm. 5123, de 2 de mayo de 2008, pp. 34.425-34.461.
- LEY ORGÁNICA 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género (LOVG). *Boletín Oficial del Estado*, 29 de diciembre de 2004, n° 313, pp. 42.166-42.197.
- Maqueda, M^a Luisa (2006): «La violencia de género. Entre el concepto jurídico y la realidad social» [en línea]. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, n° 08-02, pp. 02:1-02:13. [Consulta: 5 de septiembre de 2012]. Disponible en: <http://criminet.ugr.es/recpc/08/recpc08-02.pdf>
- Montalbán, Inmaculada (2006): «Malos tratos, violencia doméstica y violencia de género desde el punto de vista jurídico». En *II Congreso sobre Violencia Doméstica y de Género*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial, pp. 91-110.
- Montañés, Érika (2012): «Bretón y el club de los peores filicidas». Diario *ABC*. 9 de octubre.
- Moreno, Damián (2010): «De “violencia doméstica” a “terrorismo machista”: el uso argumentativo de las denominaciones en la prensa», *Discurso & Sociedad*. Volumen 4, n° 4, pp. 893-917.
- NACIONES UNIDAS (1993): *Resolución 48/104. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Asamblea General de Naciones Unidas, 20 de diciembre de 1993.
- _____. (1995): *Informe de la iv Conferencia Mundial sobre las Mujeres*. Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 [en línea]. [Consulta: 17 de octubre de 2012]. Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>
- NOTICIAS CUATRO (2011). 27 de diciembre. 14.12 horas. [en línea]. [Consulta: 1 de abril de 2012]. Disponible en: http://www.cuatro.com/noticias/espana/Ana-Mato-Da-nombre-asesinato_2_1339305038.html
- Real Academia Española (2004): *Informe de la Real Academia sobre la expresión violencia de género* [en línea]. [Consulta: 15 de abril de 2013]. Disponible en: [http://www.rae.es/rae/gestores/gespub000001.nsf/\(voAnexos\)/archBB81F7452A4355C0C12571F000438E7A/\\$FILE/Violenciadeg%C3%A9nero.htm](http://www.rae.es/rae/gestores/gespub000001.nsf/(voAnexos)/archBB81F7452A4355C0C12571F000438E7A/$FILE/Violenciadeg%C3%A9nero.htm).
- RODRÍGUEZ CÁRCELA, Rosa (2008): «Del crimen pasional a la violencia de género: evolución y su tratamiento periodístico», *Ámbitos*, n° 17, pp. 171-188.
- RUBIO, Ana (2010): «La Ley integral: entre el desconcierto del género y la eficacia impuesta». En: Patricia Laurenzo (coord.): *La violencia de género en la ley. Reflexiones sobre veinte años de experiencia en España*. Madrid: Dykinson, pp. 131-174.
- SANMARTÍN, José (2007): *II Informe internacional Violencia contra la mujer en las relaciones de pareja*. Valencia: Centro Reina Sofía.